



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Basauri

Convocatoria y bases para la provisión en comisión de servicios de puestos de Agente Primero de Policía Local por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Basauri.

El Sr. Alcalde, con fecha de 22 de diciembre de 2025, ha aprobado el siguiente Decreto 5509/2025, que en su parte resolutive lo siguiente:

Primero: Aprobar las bases para la provisión en comisión de servicios de puestos de Agente Primero de Policía Local por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Basauri.

Segundo: Ordenar la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en la web institucional.

Tercero: Contra este Decreto podrá interponerse, a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Basauri, a 29 de diciembre de 2025.—El Alcalde, Asier Irigorri Basaguren



**BASES PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE PUESTOS
DE AGENTE PRIMERO DE POLICÍA LOCAL POR PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA
DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI**

1. Objeto de la convocatoria

Es objeto de esta Convocatoria es la provisión, en comisión de servicios de los puestos Agente Primero Policía local de acuerdo a las necesidades existentes de coberturas temporales. Los puestos de Agente Primero pertenece a la escala de básica, Categoría de Agente Primero: C1, y la RPT aprobada del Ayuntamiento de Basauri recoge plazas con PL2 preceptivo y no preceptivo.

2. Requisitos para la provisión transitoria

Podrán participar en esta convocatoria:

- El personal funcionario de carrera de la Policía Local, de la categoría de Agente de la Escala Básica de la Policía Local del Ayuntamiento de Basauri.

Que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

- Título de bachiller o técnico
- Perfil lingüístico B2 preceptivo (01/01/2013). Se admitirá al personal que no acredite este perfil de cara a la constitución de la bolsa de empleo mencionada en el punto 7.

Este personal deberá asimismo encontrarse en situación de servicio activo o en alguna de las situaciones administrativas que conllevan reserva de puesto, excepto la suspensión de funciones.

3. Funciones a desempeñar

- Gestionar y dirigir las actividades de su equipo de trabajo
- Gestionar y controlar los recursos humanos y materiales del equipo de trabajo
- Analizar las necesidades generales y específicas y elaborar propuestas sobre mejora.
- Orientar, coordinar y dirigir las unidades operativas a su mando.
- Elaborar y proponer a la jefatura la distribución diaria de cometidos entre el personal de servicio.
- Controlar y evaluar los planes y programas de actuación.
- Todas aquellas otras que el suboficial le delegue, le sean encomendadas por la superioridad y las que le correspondan por razón de su cargo.

4. Aspectos a valorar

a) Sólo podrán valorarse los méritos alegados y acreditados por los participantes, sin perjuicio de la valoración de oficio de los méritos reconocidos por esta Administración. Únicamente serán valorables los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Los méritos se baremarán de la forma siguiente:

a) Antigüedad máximo 2 puntos:

Por cada año de servicio en cualesquiera Administraciones públicas, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Basauri, 0,16 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 2 puntos. A estos efectos, no se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados en este apartado.



- b) Experiencia profesional máximo 5 puntos:
- En el desarrollo de funciones de Agente 1º: 0,25 puntos por cada año trabajado o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos.
 - En el desarrollo de funciones de Agente: 0,15 puntos por cada año trabajado o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 2 puntos.

El tiempo de permanencia en la situación de excedencia no computará como experiencia, salvo los casos de excedencia por cuidado de hijos y familiares que se computará en el último puesto desempeñado.

- c) Cursos de formación y perfeccionamiento máximo 4 puntos:

Se valorará única y exclusivamente la asistencia relativa a cursos y actividades formativas realizados desde el 1 de enero de 1998, y que tengan una relación directa con las tareas propias de la plaza y con la adquisición de las habilidades y destrezas necesarias para la correcta ejecución de puesto al que se concursa.

La asistencia ha de estar debidamente acreditada mediante el correspondiente diploma o certificado en el que necesariamente figurarán las horas lectivas de duración y la asistencia. La asistencia se valorará con arreglo al siguiente baremo:

Se otorgará hasta un máximo de 4 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Cursos con asistencia de 1 a 10 horas de duración: 0,025 puntos.
- Cursos con asistencia de 11 a 30 horas de duración: 0,05 puntos.
- Cursos con asistencia de 31 a 50 horas de duración: 0,10 puntos.
- Cursos con asistencia de 51 a 70 horas de duración: 0,25 puntos.
- Cursos con asistencia de 71 a 90 horas de duración: 0,33 puntos.
- Cursos con asistencia de más de 90 horas de duración: 0,75 puntos.
- Curso como formador de 51 a 70 horas de duración: 0,25.
- Curso como formador de 71 a 90 horas de duración: 0,33.
- Curso como formador de más de 90 horas de duración: 0,75 puntos.

Serán objeto de valoración, además de los cursos organizados por el IVAP, INAP y IEAP, los impartidos por las Universidades, Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación o Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y los organizados en exclusiva por cualquier centro oficial (Ministerios, Consejerías, Cámaras de Comercio, Colegios Oficiales, etc.) siempre que el certificado de asistencia o de impartición esté expedido por estos Centros.

De conformidad con el art. 23.3 del Reglamento de Formación, se valorarán también todas las acciones formativas derivadas del IV Acuerdo de formación continua para las Administraciones Públicas.

Asimismo, los cursos de formación y perfeccionamiento que se aleguen deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo al que se concursa.

Cuando el certificado de asistencia a cursos no contemple el número de horas concretas del mismo, no podrá ser objeto de valoración, salvo que el aspirante acredite la duración de este mediante certificación o justificante emitido por el organismo que lo impartió.

No se valorarán los cursos, asignaturas o actividades que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.

La delimitación temporal de la asistencia a formación desde el 1 de enero de 1998 viene motivada por la profunda transformación operada en la estructura del Ayuntamiento de Basauri y su organización, así como por la evolución de la normativa, de los medios materiales, así como por la aplicación de



nuevas tecnologías y métodos de trabajo, que han provocado la prestación de nuevos servicios o un cambio en la manera de llevarlos a cabo.

- d) Titulación académica diferente a la requerida, máximo 1,50 puntos:
- Título de Técnico de Grado Superior u otro equivalente: 0,5 puntos.
 - Titulación Universitaria nivel 2 MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior), Diplomatura, grado: 1 punto.
 - Titulación Universitaria nivel 3 MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior), Licenciatura, grado con master: 1,50 puntos.
- En aquellos supuestos en que un nivel de titulación sea necesario para alcanzar otro de nivel superior, únicamente será valorado el título de nivel más alto.
- e) Condecoraciones y distinciones: Hasta un máximo de 1,75 puntos
- Por la concesión, debidamente documentada mediante la correspondiente credencial, de Medallas al reconocimiento de la labor policial, Diploma al Servicio Policial, así como Felicitaciones por reconocimiento de las actuaciones meritorias, cuando no concurren los requisitos establecidos para el otorgamiento de medallas, todo ello en los términos y según la regulación establecida en el artículo 2, apartado 2.º, letra b, artículo 7, artículo 8 y artículo 9 del Decreto del Departamento de Interior 27/2010, de 26 de enero, («BOPV» 3 de febrero de 2010), conforme a la siguiente escala:
- Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial: 1 punto
 - Diploma al servicio policial: 0,5 puntos por cada diploma
 - Felicitación personal: 0,25 puntos por cada felicitación
- f) Prueba máximo 17,42 puntos
- La prueba se valorará hasta un máximo de 17,42 puntos siendo necesario obtener en la misma 8,71 puntos para formar parte de la bolsa objeto de la presente convocatoria.
- La celebración de una prueba que consistirá en la resolución, durante un período máximo de dos horas, de un supuesto práctico, relacionado con las funciones propias del puesto.
- g) Perfil lingüístico
- Solo a efectos de necesidades futuras, de acuerdo con lo establecido en el punto 8, se valorará el perfil lingüístico de cara a cubrir de forma temporal puestos que no tengan asignado el perfil lingüístico B2.
- Perfil lingüístico B2: 3,17 puntos.
 - Perfil lingüístico B1: 1,58 puntos.

5. Plazo y lugar de presentación de instancias

Las solicitudes para tomar parte en las convocatorias se dirigirán a RRHH en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Asimismo, los solicitantes deberán enviar a RRHH, dentro del plazo de presentación de solicitudes, toda la documentación acreditativa de los méritos que no consten en el Registro de Personal. Dicha documentación deberá adjuntarse a la solicitud.

Serán admitidas las personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos para la provisión del puesto.

Las personas solicitantes excluidas serán notificadas de tal extremo, con indicación de las causas que lo han motivado.

**6. Comisión de valoración**

La Valoración de méritos se llevará a efecto por una Comisión de Valoración. En su designación se deberá velar por garantizar la idoneidad y la cualificación de sus miembros, que tendrán voz y voto. Las propuestas de resolución de la comisión de valoración han de ser motivadas.

La constitución y actuación de las comisiones de valoración se regirá por lo que establecen las presentes Bases, la normativa aplicable y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de valoración actuará con plena independencia, discrecionalidad técnica y objetividad y sus propuestas vincularán a la Administración. Sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de que gozan las actuaciones de la Comisión de Valoración, sus resoluciones deberán ser motivadas en cumplimiento de la normativa y de las bases de la convocatoria.

7. Duración de la comisión de servicios

La Comisión de servicios mantendrá su vigencia, en los términos previstos en el art. 105 del Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, hasta la incorporación de su titular, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda revocarse.

8. Vigencia de la selección

Del resultado de este proceso, las personas candidatas aprobadas podrán ser nombradas en Comisión de servicios para cubrir las necesidades existentes durante el plazo de un 1 año, siguiendo el orden de prelación resultante de la selección.